

CONSTANCIA: Manizales, mayo 03 de 2023. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que como quiera que el proceso monitorio NO está encaminado a que se declare la existencia de un contrato, sino al pago de una suma de dinero que no obra en un título ejecutivo; ello se interpreta de la lectura sistemática que corresponde al proceso monitorio, situación que no tuvo en cuenta la parte actora en el presente evento al no adecuar las mismas al de la acción invocada.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00229-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MARTÍNEZ POCASANGRE, en contra de GERALDINE MARÍN DÍAZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, pus no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que como quiera que el proceso monitorio NO está encaminado a que se declare la existencia de un contrato, sino al pago de una suma de dinero que no obra en un título ejecutivo; ello se interpreta de la lectura sistemática que corresponde al proceso monitorio, situación que no tuvo en cuenta la parte actora en el presente evento al no adecuar las mismas a las de la acción invocada.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA promovida por JUAN CARLOS MARTÍNEZ POCASANGRE, en contra de GERALDINE MARÍN DÍAZ.

SEGUNDO: NO se ordena devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caba8cfe975ab240e15727e58a737ca68497a0d40c1a93a5370232520c91653**

Documento generado en 03/05/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>